

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 23/06/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1582
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00416-00
Santiago de Cali, Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor JAIME ALBERTO PALOMINO ARIAS, contra YIMER ALEXIS VARGAS GUERRERO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 01, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el endosatario en procuración aclarar las partes del proceso y su pretensión 1, en el sentido de indicar acertadamente en favor de quién debe librarse el mandamiento de pago. Si bien el endoso conferido faculta para el cobro del derecho crediticio al endosatario, ello no implica la transferencia de la propiedad del mismo, por lo que deberá tener en cuenta dicho aspecto al momento de subsanar los yerros

Lo anterior encuentra sustento en el Artículo 82, Numerales 1, 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

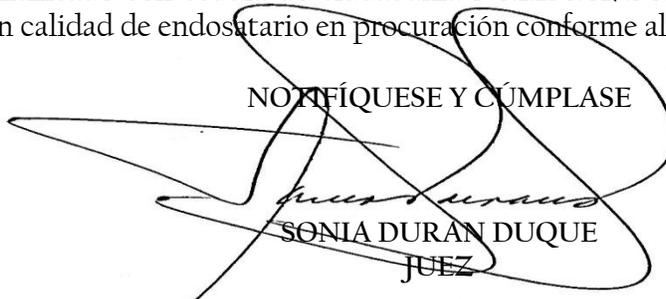
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por JAIME ALBERTO PALOMINO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.617.903, contra YIMER ALEXIS VARGAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.445, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado JAIME ALBERTO PALOMINO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.617.903 y T.P. 214900 C.S.J., para que actúe en calidad de endosatario en procuración conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _14 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria